



CNT 46393/2016/1/1/RH2

Rosales, Zulema Beatriz c/ ART Interacción S.A. s/ accidente – ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Prevención ART S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora del Fondo de Reserva de la LRT en la causa Rosales, Zulema Beatriz c/ ART Interacción S.A. s/ accidente – ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 46393/2016/1/1/RH2

Rosales, Zulema Beatriz c/ ART
Interacción S.A. s/ accidente – ley
especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Prevención ART S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora del Fondo de Reserva de la LRT**, representada por el doctor **Juan Manuel Minghini**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 19**.